ORDENANZAS

para

EL RÉGIMEN Y GOBIERNO

DEL MONTE PIO

BAJO LA INVOCACION DE

SAN ANTONIO DE PADUA,

FUNDADO

en el Pueblo de Masnou
á los 13 dias del mes de
Junio de 1848.

Mataró: Imprenta de José Abadal.

ORDENANZAS

PARA RÉGIMEN Y GOBIERNO

DEL MONTE PIO BAJO LA INVOCACION DE SAN ANTONIO DE PADUA FUNDADO EN EL PUEBLO DE MASNOU.

ARTICULO I.

El objeto del Monte Pio consiste 1.º En el socorro de sus asociados durante las enfermedades que padezcan escepto las provenientes de mal venereo, riñas ó desafios: 2.º El lucimiento de los Viáticos que se suministren á los mismos asociados, y á sus familias: 3.º Proporcionarse los medios de ser enterrados con decoro: 4.º Y finalmente la celebracion de la fiesta en el dia del Santo Patron bajo de cuya invocacion se establece este Monte Pio.

ART. II.

Tienen derecho á ser admitidos al goce de los beneficios de esta asociacion todos los hombres vecinos del pueblo del Masnou que no hayan cumplido veinte y cinco años y que disfruten cabal salud, acreditándolo con certificacion del facultativo que se halla avecindado en el Pueblo.

ART. III.

Las personas que deseen ser inscritas podrán verificarlo, justificando la circunstancias de que habla el artículo anterior ante la Junta de Gobierno de la asociacion y pagando la entrada de que habla el artículo XI de esta ordenanza, recibirán en el acto una papeleta que acreditará dicho pago y su inscripcion en el Monte Pio.

ART. IV.

Siendo el objeto de esta asociacion el socorro de los enfermos; al asociado que llegáre este accidente tres meses despues

de hallarse inscrito en el Monte y no antes, será socorrido de los fondos sociales con la cantidad de ocho reales vn. cada dia, á contar desde el dia siguiente que acredite su dolencia á la Junta de Gobierno con certificacion del Médico ó Cirujano que lo visite.

ART. V.

El socorro de que habla el artículo anterior lo percibirá no solo mientras dure su dolencia (con tal que no pase de un año) sino tambien del tiempo de convalecencia, la cual será de cuatro dias si la enfermedad no hubiese pasado de quince; de ocho dias habiendo durado un mes; y de doce dias si hubiese sido de dos ó mas meses. La convalecencia empieza desde el dia siguiente en que el médico haya permitido al enfermo el levantarse de la cama y comer; á menos que el mismo facultativo certifique que apesar de dicha permision el paciente continua realmente enfermo.

ART. VI.

Si la enfermedad agravare en términos que el facultativo ordenáre administrar el Viático: se aumentará el socorro de que habla el artículo IV hasta la cantidad de doce reales vn. diarios; quedando empero reducidos á los ocho luego que el facultativo diga que han desaparecido los síntomas alarmantes.

ART. VII.

No tiene derecho á percibir socorro alguno del Monte los que se ausenten del Pueblo aun que sea con orden del Médico, para tomar baños, aguas minerales, mudar de aires, ni por cualquiera otro motivo; los asociados enfermos percibirán tan solo mientras permanezcan en el Pueblo.

ART. VIII.

La Junta de Gobierno comprará de los primeros fondos treinta hachas de cera para acompañar á su Magestad Divina cuando

haya de Viaticarse á alguno de los asociados: Las mismas servirán para la celebracion de la fiesta del Santo Patron: Y por último se facilitarán retribuyendo al Monte con un real de vellon por hacha á cualquiera asociado que las pida para el Viático de alguno de su familia.

ART. IX.

Se destinan trescientos veinte reales cada año para la celebracion de la fiesta del Santo Patron cuya cantidad se entregará á los que sean administradores de dicho Santo.

ART. X.

En el caso de morir algun asociado se entregarán á su familia cien reales vn. para el entierro, y se invitará á todos los sócios para que asistan al funeral.

ART. XI.

Los fondos sociales para atender á los gastos de que se habla en los artículos precedentes son: 1º veinte reales vn. que

pagará cada socio, de entrada, en el acto de inscribirse: 2º la cuota de seis reales vn. mensuales que satisfará cada inscrito.

ART. XII.

El réjimen de la Sociedad, como igualmente la recaudacion y distribucion de fondos correrá á cargo de una Junta de Gobierno compuesta de cinco personas que en junta general de sócios nombrarán los que asistan á pluralidad de votos. Dicha junta general se celebrará indispensablemente el dia del Patron á la hora que señale la de Gobierno; pero si por cualquiera motivo imprevisto no pudiese celebrarse en dicho dia se trasladará al domingo mas procsimo que sea posible avisándose al efecto á los asociados: por medio del andador.

ART. XIII.

El cargo de vocal de la Junta es obligatorio y gratuito, ningun sócio podrá escusarse de él, so pena de dejar de pertenecer á la sociedad: La duracion del mis-

mo es de dos años renovandose la mitad cada año: En la primera renovacion la suerte designará los tres que hayan de ser relevados, y en el año siguiente lo serán los dos restantes. No podrán los vocales de la Junta ser reelejidos sin que hayan transcurrido dos años que hayan dejado de serlo.

ART. XIV.

La Junta de Gobierno nombrará de entre los individuos de su seno el Presidente paraque presida sus reuniones y dirija las discuciones, un vicepresidente paraque supla las ausencias y enfermedades del primero, y un administrador para la recaudacion y distribucion de los fondos. La misma Junta nombrará un Secretario el cual podrá ser cualquiera sócio aunque no fuere vocal; pero será relevado cada año: Por último un andador asalariado procurando la mayor economia posible.

ART. XV.

El Presidente de la Junta ó en su au-

sencia el vicepresidente la reunirá alomenos una vez cada quince dias y siempre que alguna circunstancia particular lo ecsija ó lo pidan dos vocales.

Art. XVI.

En las Juntas ordinarias quincenales se dará cuenta del estado que presentará el vocal administrador de las entradas y salidas de caudales que hayan ocurrido durante la quincena; del número de enfermos que se socorran, de su estado, y de cualquiera novedad que el Presidente considere digna de la atencion de la Junta. Acto continuo se designará un vocal paraque durante la quincena siguiente se informe por si mismo, ó por medio del andador, del estado de los enfermos que hubiere á fin de dar cuenta en la prócsima reunion. Por último cualquiera de los vocales hará las proposiciones que juzgue convenientes en beneficio de la sociedad las cuales serán discutidas y votadas por la Junta. En las Juntas estraordinarias no se

tratará de otra cosa que de aquello para cuyo objeto hayan sido convocadas.

Art. XVII.

Para que la Junta tome una resolucion cualquiera se requiere alomenos la asistencia de tres vocales y que hayan sido avisados todos los que se hallaren en el pueblo. Las resoluciones serán á mayoría de votos, y en caso de empate será decisivo el del Presidente.

Art. XVIII.

El vocal administrador llevará un libro donde constarán las entradas y salidas de caudales: Recaudará las cantidades que pagarán por razon de entrada los socios que se inscriban; y por medio del andador, las cuotas mensuales de todos los asociados entregando á los interesados los competentes recibos que al efecto se imprimirán. Pagará las libranzas que ha su cargo espidan la Junta, mientras no accedan de los fondos recaudados, no pudiendo hacer pago alguno sin este requisito.

Art. XIX.

El mismo vocal administrador formará cada tres meses y presentará á la Junta un balance de los fondos recaudados durante el trimestre, de los pagos que hayan hecho y de las ecsistencias. Acompañará á este estado una relacion de los sócios deudores á los fondos sociales: Por último presentará á la reunion general que se celebrará todos los años para la decision de vocales, la cuenta justificada de todo el año para la debida aprobacion, y en el caso que dos ó mas sócios hallasen reparo que oponer ú observaciones que hacer, se nombrarán en el acto á pluralidad de votos tres sócios que en union con la Junta de Gobierno nuevamente elegida los ecsamine y solvente: Y si hallaren ocultacion, mala fe, ó cualquiera otro vicio que no se convenga en enmendar el administrador; los tres sócios nombrados, acudirán contra él en juicio á nombre de la Sociedad con poderes de la Junta de Go-

bierno, la cual no podrá dejar de otorgarlo.

Art. XX.

El Secretario asistirá á las Juntas con voto si fuese vocal y sin él en caso contrario. Llevará un libro donde consten los acuerdos que tomáre la Junta, haciendo que los firmen todos los vocales que hayan asistido á la sesion, y espresando si el acuerdo es por unanimidad ó por mayoria, firmará y anotará en un libro que llevará al efecto de libranzas que á cargo del administrador diere la Junta las cuales deberán ser firmadas por dos vocales alomenos: Pondrá sobre la mesa de la Junta General de sócios que se celebrará cada año el libro de acuerdos como igualmente el libro de las libranzas para que de ellos se enteren los sócios que gusten y pidan las esplicaciones que estimen convenientes.

Art. XXI.

El andador asalariado hará todos los encargos que por asuntos de la sociedad

le encomiende la Junta tanto acerca la visitacion de enfermos, como por lo que respeta á la recaudacion á domicilio de las notas mensuales, dejando á los que paguen los recibos que le entregará el administrador y devolviendo á este los de aquellos que no las satisfagan. Deberá por último atenerse á los pactos que le haga la Junta de Gobierno al tiempo de contratarle.

Art. XXII.

Se pierden los derechos de sócios y los beneficios que la sociedad dispensa á los mismos. 1º Por mudar de domicilio dejando de ser vecino del Masnou. 2º Por haber dejado transcurrir dos meses sin pagar la cuota mensual. 3º Por enfermedad que dure mas de un año. 4º Por haber aparentado una enfermedad ó prolongándola mas del tiempo que realmente haya estado enfermo; en este caso no tan solamente será borrado del número de los sócios; sino que se le obligará el reintegro de lo que indebidamente haya percibido.

ART. XXIII.

Podrán ser admitidos de nuevo los que habiendo mudado de domicilio volverán à ser vecinos del Pueblo; y los que habiendo sido escluidos por falta de pago, se conformáren, mientras gozan de salud, á satisfacer las mensualidades devengadas.

ART. XXIV.

Si ocurre alguna novedad no prevenida en estas ordenanzas, la resolverá y arreglará la Junta de Gobierno dando cuenta de lo acordado en la inmediata junta general para su aprobacion ó para que tome aquella resolucion que estime mas conveniente.

ART. XXV. ADICIONAL.

Se celebrará la primera junta general luego de aprobadas estas ordenanzas, y que se inscriban en el Monte veinte personas, en esta Junta se nombrará la de Gobierno cuya duracion será hasta el dia de S. Antonio de Padua de 1849, que se relevará la mitad.

ART. XXVI. ADICIONAL.

Dentro el término de un mes desde la instalacion de la sociedad serán admitidos como sócios todos los vecinos que no hayan cumplido sesenta años, pasado el mes queda en su fuerza y vigor lo que con respeto á la edad se halla presente en el artículo segundo. Masnou 28 de Mayo de 1848.=*Buenaventura Alsina*, *José Llimona*, *Francisco Torras*, *Mariano Roca*, *Pedro Morral*, *Juan Ribas y Humet*, *Pedro Estaper*.

Magnífico Ayuntamiento de Masnou. =Los vecinos de este Pueblo que subscriben ante V. con el debido respeto esponen: Que les ha llamado muy particularmente la atencion el abandono en que se hallan las clases menesterosas cuando una enfermedad las aqueja. Esta poblacion cada dia creciente no tiene de un hospital donde socorrer á la humanidad doliente, donde albergar á sus hijos menes-

terosos cuando carecen de salud; y de aquí resulta que si los enfermos son estremadamente pobres han de ser conducidos al hospital general de la Provincia; y los que no se hallan en esta apurada necesidad se ven las mas de las veces precisados á venderse las pocas alajas que han adquirido con el sudor de su rostro en muchos años de contínua aplicacion y trabajo. Poner algun remedio á estos males es lo que se proponen los esponentes.

En efecto la creacion de un Monte Pio benéfico halla eco en todas las personas filantrópicas de este vecindario; las clases acomodadas se apresuran à inscribirse para contribuir al alivio de las menesterosas; estas à su vez se inscribirán seguras de que en lo sucesivo hallarán consuelo en el socorro que recibirán durante sus enfermedades: Y siendo como es este Pueblo laborioso, ninguno de sus vecinos se halla tan apurado ó tan faltado de recursos para ganarse la subsistencia en completa salud, que no pueda dejar la cantidad mensual

de seis reales para ser socorrido en sus enfermedades.

Los firmantes consideran el establecimiento de esta asociacion filantrópica altamente moral, y necesaria en este Pueblo en que los enfermos pobres carecen de alvergue.

Estas consideraciones y sobre todo los deseos manifestados por la mayoria inmensa del pueblo, han movido á los esponentes á redactar el proyecto de ordenanzas que tienen el honor de poner á manos de esa Corporacion Municipal, y suplican, que despues de ecsaminadas con la atencion y celo de que esa Corporacion ha dado tan repetidas pruebas; y hallandolas conformes con sus filantrópicos sentimientos, se sirvan pasarlas al Muy Iltre. Sr. Gefe Superior Político de la Provincia impetrando su aprobacion. Asi se lo prometen de la justicia y beneficencia del Cuerpo Municipal, y los suplicantes lo recibirán á merced. = Masnou á 28 de Mayo de 1848. = *Buenaventura Alsina*,

Francisco Torras, José Llimona, Mariano Roca, Pedro Morral, Juan Ribas y Humet, Pedro Estaper. = *Magnífico Ayuntamiento Constitucional de Masnou.*

Muy Iltre. Sr. = Algunos vecinos de este Pueblo de acuerdo con las personas mas respetables y acomodadas del mismo, han tenido la feliz idea de crear una asociacion para consolar á la humanidad doliente durante sus enfermedades que es cuando los pobres mas necesitan de socorros y consuelos. = Al efecto han redactado el proyecto de ordenanza que junto con la solicitud que la han acompañado à esta Corporacion eleva la misma al superior conocimiento de V. S. suplicándole su aprobacion, porque esta Municipalidad abunda en los mismos sentimientos filantrópicos que las personas que han concebido este proyecto y cree que con él, podrá proporcionarse consuelos á infinidad de vecinos en sus enfermedades; por último

se ha persuadido del general aplauso con que ha sido acojido en el Pueblo este proyecto. = Suplica pues á V. S. de nuevo y encarecidamente la aprobacion de las ordenanzas á fin de dejar instalada esta benéfica institucion. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Masnou á 29 de Mayo 1848. = El Teniente 1º Regente la Alcaldia = *Pablo Oliver.* = *Al Muy Ilustre Sr. Gefe Superior Político de Barcelona.*

Gobierno Político de la Provincia de Barcelona. = Beneficencia. = Remito á V. las ordenanzas aprobadas del Monte Pio de San Antonio de Padua, encargándole particularmente que recoja y me remita la copia legalizada de que trata el decreto de aprobacion de las mismas. = Dios guarde á V. muchos años. = Barcelona á 31 de Mayo de 1848. = *Manuel Gibert.* = *Al Ayuntamiento de Masnou.*

Aprobacion. = Barcelona 30 de Mayo de 1848. = Se aprueban estas ordenanzas

con prevencion de que se me remita copia legalizada de las mismas, y de conocimiento de las personas que dirijan el Monte Pio ó que intervengan en sus caudales siempre que sean nombradas ó reemplazadas y de que se avise oportunamente al Sr. Alcalde Constitucional en cuando se celebren juntas generales ó espresando el lugar y hora de la reunion para que las presida por si ó sus delegados. = *Manuel Gibert.*

En el Pueblo del Masnou á los cuatro dias del mes de Junio de 1848. = Celebrada Junta General de los individuos de la Hermandad establecida en este mismo Pueblo, bajo invocacion de S. Antonio de Padua, en las Casas Consistoriales previa autorizacion y asistencia de D. Pablo Oliver Teniente primero Regente la Alcaldia Constitucional del propio Pueblo, celebrada á consecuencia de la aprobacion del M. I. Sr. D. Manuel Gibert Gefe Superior Político de la Provincia en 30 de Mayo último dada á los Estatutos que pa-

ra régimen de la misma Hermandad se formaron; á cuya Junta asistieron los individuos siguientes: = *D. Buenaventura Alsina*, *D. José Llimona*, *D. Francisco Torras*, *D. Mariano Roca*, *D. Pedro Morral*, *D. Juan Ribas y Humet*, *D. Pedro Estaper*, *D. Francisco Marfá*, *D. Antonio Cams D. Buenaventura Pla*, *D. Pedro Suñol*, *D. Agustin Costa*, menor, *D. Pedro Ballester*, *D. Miguel Roses*, *D. Jaime Genis*, *D. Jayme Marfá*, *D. Nicolas Palau*, *D. Juan Duran y Andiñach*, *D. Isidro Nin*, *D. Salvador Bosch*, *D. Jayme Busqui*, *D. Andres Oviñana*, *D. Pablo Vilalta*, *D. José Ribas*, *D. Francisco Creus*, *D. Salvador Grau*, *D. Ramon Coll*, *D. Juan Juli*, *D. Juan Vivas*, *D. Cipriano Cusó*, *D. Antonio Termens*, *D. Francisco de Asis Estaper*, *D. Buenaventuaa Feu*: Y enterados del objeto de la reunion, se acordó nombrar oficiales para los destinos que en el Capitulo 12 de las mismas se previene y hecha la votacion nominal resultaron

elegidos por mayoría de votos los SS. *D. Francisco Viladevall*, *D. Francisco Torras*, *D. Buenaventura Alsina*, *D. Antonio Cams*, *D. Francisco de Asis Estaper*, *D. Mariano Roca*: Individuos que deben componer la Junta de Gobierno de la misma; hágaseles saber su nombramiento paraque procedan al cumplimiento de lo que dispone el citado Capítulo 12; dando conocimiento de su resultado y nombres de los elegidos al M. I. Sr. Gefe Superior Político de la Provincia conforme lo tiene prevenido y lo firmaron los SS. de la Junta Provisional con el Sr. Alcalde Presidente de que como Secretario Certifico: *Pablo Oliver*, *Buenaventura Alsina*, *José Llimona*, *Francisco Torras*, *Mariano Roca*, *Pedro Morral*, *Juan Ribas y Humet*, *Pedro Estaper* Secretario provisional.

En el Pueblo de Masnou á 16 de Junio de 1848: Reunidos en una de las salas de las Casas Consistoriales los SS. *D. Fran-*

cisco Viladevall, *D. Francisco Torras*, *D. Buenaventura Alsina*, *D. Antonio Cams*, *D. Francisco de Asis Estaper* y *D. Mariano Roca*, individuos que componen la Junta de Gobierno de esta Hermandad previo permiso de la Autoridad local presidiendo el acto *D. Francisco Torras*, y como á Secretario *D. Antonio Cams*, al efecto de proceder al nombramiento de entre los mismos de Presidente, vice Presidente, Administrador, Contador y Secretario: á cuyo fin tratando con el mayor desinteres este asunto, se acordó nombrar para Presidente *D. Francisco Torras*, para Vicepresidente *D. Buenaventura Alsina*, para Administrador *D. Francisco Viladevall*, para Contador *D. Francisco de Asis Estaper*, y para Secretario *D. Antonio Cams*; y no teniendo otro negocio que tratar se disolvió la Junta; y lo firmaron de que como Secretario Certifico. = *Francisco Torras* = *Buenaventura Alsina* = *Francisco Viladevall* = *Francisco de Asis Estaper* = *Mariano Roca* = *Antonio Cams* Secretario.